



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 040 -2023-EMSAPUNO/GAF

Puno, **25 SEP 2023**

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia General n.º 045-2023-EMSAPUNO/GG de fecha 16/3/2023 sobre delegación de facultades; la Certificación Presupuestal n.º 024-2023-EMSAPUNO/OPDE del 20/9/2023; Memorando n.º 564-2023-EMSAPUNO/GAF del 15/9/2023; el Informe n.º 0609-2023-EMSAPUNO-GAF-DL del 13/9/2023; Carta n.º 250-2023/SJSRL-PUNO del 4/9/2023; Contrato Diesel B5 S-50 – EMSAPUNO/GAF/DL del 5/6/2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. – Emsapuno S.A. es una empresa pública de accionariado municipal constituida como sociedad anónima, íntegramente de propiedad del Estado, con autonomía jurídica, administrativa y económica, según su Estatuto y el Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sus modificatorias y su reglamento.

Que, Emsapuno S.A., para la prestación de sus servicios y para el cumplimiento de sus funciones, requiere la dotación de combustible, el mismo que fue adquirido por la empresa SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L (en adelante el contratista) mediante el Contrato Diesel B5 S-50 – EMSAPUNO/GAF/DL del 5/6/2023 (en los ulteriores, el contrato) para el *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CAPTACIÓN TOTORANI – ARACMAYO, SECTOR 09-1 – TOTORANI GRANDE DEL DISTRITO DE PUNO – PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO*, con CUI n.º 2539997; de acuerdo al siguiente detalle:

Figura n.º 01

ITEM	ORDEN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	U/MEDIDA	CANTIDAD
1	1	DIESEL B5 S-50	1510150500233280	GALON	2.300

- Cuadro consignado en el Contrato, cláusula segunda: Objeto.

Que, durante el plazo de ejecución del contrato, con la Carta n.º 250-2023/SJSRL-PUNO del 4/9/2023, el contratista puso en conocimiento la variación de precios de combustible a partir del 5 de setiembre del 2023, citando la cláusula novena del contrato. Es en ese contexto que presenta su solicitud de reajuste de precios y cálculos del nuevo precio de DIESEL B5 UV S50, que por galón será S/ 18.51, según la fórmula de reajuste, asimismo adjunta a ello la lista de precios de la empresa mayorista Petroperú.

Que, a través de Informe n.º 0609-2023-EMSAPUNO-GAF-DL del 13/9/2023, el jefe de la División de Logística y Servicios Generales se pronuncia sobre la procedencia del reajuste de precios de combustible manifestando que: "(...) Para continuar con la atención del documento a) de la referencia Solicito a Ud. Autorice la atención y trámite la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario por el Importe de S/ 2,361.48. (...)".

Que, con Memorando n.º 564-2023-EMSAPUNO/GAF del 15/9/2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó la ampliación de certificación presupuestal por el importe en mención.

Que, atendiendo al requerimiento, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Empresarial el 20/9/2023 emitió la Certificación Presupuestal n.º 024-2023-EMSAPUNO/OPDE, donde certifica la disponibilidad presupuestal disponible por el monto de S/ 2,361.48. para las entregas futuras y no para las anteriores.





Que, el contrato se ha celebrado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF (en los siguientes, TUO de la LCE) y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificaciones (en adelante, RLCE). Normas que deben considerarse para el presente caso y que prevalecen sobre otras de derecho público y sobre aquellas que en derecho privado le sean aplicables al contrato, tal como lo ha previsto el TUO de la LCE en su Primera Disposición Complementaria Final.

Que, el inciso 38.1 del artículo 38 de RLCE señala que: "En los casos de *contratos de ejecución periódica o continuada de bienes*, (...), pactados en moneda nacional, *los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago*, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional (...)" (el énfasis es nuestro).

Que, teniendo en consideración las reglas previstas en las bases del procedimiento de selección, se tiene que, para que proceda el reajuste de precios deben concurrir los siguientes requisitos: (i) La solicitud debe ser presentada por escrito al domicilio de las partes, adjuntando el sustento documental necesario, (ii) Existencia de variación del Índice de Precios del Consumidor por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), (iii) No se señala oportunidad de pago, por lo que podrá ser efectiva desde el siguiente mes a ocurrida la variación y hasta el último pago y (iv) solo aplican a las entregas futuras de combustible, es decir, desde el momento en que el contratista puso en conocimiento el incremento de los precios y solicitó el reajuste.

Que, del análisis de las condiciones, se puede colegir el cumplimiento de los requisitos señalados, según lo siguiente:

- Sobre el requisito (i):** El contratista ha comunicado el incremento de los precios y ha solicitado reajuste de precios con el siguiente documento: Carta n.º 250-2023-SJSRL-PUNO del 4/9/2023, puso en conocimiento la variación de precios de combustible a partir 5/9/2023 solicitando el reajuste de precios adjuntando la lista de precios de su mayorista Petroperú, El documento ha sido presentado al domicilio de la empresa, juntamente con la documentación sustentatoria correspondiente.
- Sobre el requisito (ii):** El 1/9/2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural n.º 230-2023-INEI, a través de la cual el INEI aprueba el Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional correspondiente al mes de agosto donde se corrobora un incremento mensual de 0,40 y 3,58 acumulado.
- Sobre el requisito (iii):** La oportunidad de pago no ha sido regulada en las bases del procedimiento de selección, por lo que podrán ser pagadas a partir del mes siguiente de ocurrida la variación del precio hasta el último pago que se haga por el suministro del combustible.
- Sobre el requisito (iv):** El reajuste de precios solo aplicará para las entregas de combustible posteriores al 5/9/2023, respectivamente, no a las entregas que haya efectuado antes.

Que, estando a los actuados, al cumplimiento de los requisitos requerido y la normativa de variación de Índices de Precios al Consumidor para que pueda aprobarse el reajuste de los precios del combustible para las entregas posteriores al 5/9/2022; y, en mérito al Informe n.º 0609-2023-EMSAPUNO-GAF-DL de fecha 13 de setiembre de 2023, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el ROF, por la delegación de facultades hecha mediante Resolución de Gerencia General n.º 045-2023-EMSAPUNO/GG; y con visto bueno de la División de Logística y Servicios Generales y de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1: APROBAR** el REAJUSTE de la prestación por incremento del Índice de Precios al Consumidor a las entregas de combustible DIESEL B5 S-50 que haga la empresa SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L. a partir del 5/9/2023, según lo calculado por la División de Logística y Servicios Generales en el Informe n.º 0609-2023-EMSAPUNO/GAF-DL de fecha 13/9/2023, en el marco de la ejecución del Contrato Diesel B5 S-50 – EMSAPUNO/GAF/DL del 5/6/2023.



**ARTICULO 2: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la División de Logística y Servicios Generales.



**ARTICULO 3: AUTORIZAR** el desglose de los actuados de la presente resolución, a fin de que sean remitidos a la División de Logística y Servicios Generales, y consecuentemente sean agregados al expediente de contratación y custodiados.

**ARTÍCULO 4: PONER** en conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, a las demás gerencias de línea; a la empresa contratista y al Equipo funcional de Informática y Estadística a fin de que cumpla con publicarlo en el portal web institucional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángel Guzmán Aguilar', written over the circular stamp.

**ÁNGEL GUZMÁN AGUILAR**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Archivo  
GC/Logística  
O4DL  
Contralista  
Página web

